



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 30, Serie 2025-2026  
P. de O. Núm. 34  
Serie 2025-2026**

Presentado por la Comisión de Servicios Públicos

Fecha de Presentación: 9 de febrero de 2026

**PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TOA ALTA, A REMOVER LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD QUE UBICAN EN LA CALLE 6 DE LA URBANIZACIÓN SAN FERNANDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PR”, DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; DEROGAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 62, SERIE 2008-2009; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, la Ley les otorga la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...*todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico*”.

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley 22, antes citada, les confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que:

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalen deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

...

Por su parte, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, indica lo siguiente:

[a]rtículo 1.008. — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

...

(p) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

...

Más adelante, el Artículo 1.039 del Código Municipal nos señala que:

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. (...).

...

Hay que indicar que, a tono con lo antes expuesto, la Legislatura Municipal de Toa Alta avaló la Ordenanza Núm. 25, Serie 1993-1994, mediante la cual se adoptó el “Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico”, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme lo establece el inciso (m) del Artículo 1.039 del “Código Municipal de Puerto Rico”.

A base de lo descrito en los párrafos que anteceden, podemos colegir que los municipios, como “autoridades locales”, tienen el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Explicado lo anterior, el pasado 31 de enero de 2026, los miembros de la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Toa Alta, llevaron a cabo una Inspección Ocular en la Calle 6 de la Urbanización San Fernando, desde donde el señor José E. Rivera Vázquez, solicitó que se removieran los reductores de velocidad allí instalados.

La Comisión inspeccionó el área y se constató la documentación sometida por el ciudadano, para justificar la remoción de los mencionados reductores de velocidad. Dicho esto, la Comisión entiende que la mayoría de los residentes son adultos mayores y que la vía se encuentra deteriorada.



Por lo que no hay necesidad de los reductores que allí ubican.

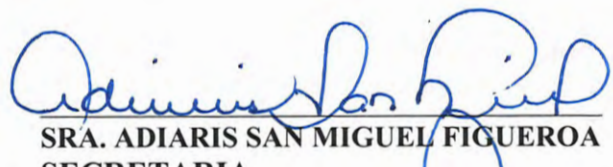
**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA:**

- Artículo 1.- Autorizar a la Administración Municipal de Toa Alta, a remover los reductores de velocidad que ubican en la Calle 6 de la Urbanización San Fernando, conforme a lo establecido en el “Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico”, del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- Artículo 2.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, a tomar todas las medidas que se entiendan pertinentes para asegurarse de que lo contenido en esta Ordenanza, se lleve a cabo cumpliendo con cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Artículo 3.- Se deroga la Resolución Núm. 62, Serie 2008-2009, así como toda otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- Artículo 5.- Copia de esta Ordenanza será remitida a aquellas dependencias municipales o estatales y funcionarios concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 6.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, y firmada por el Alcalde.

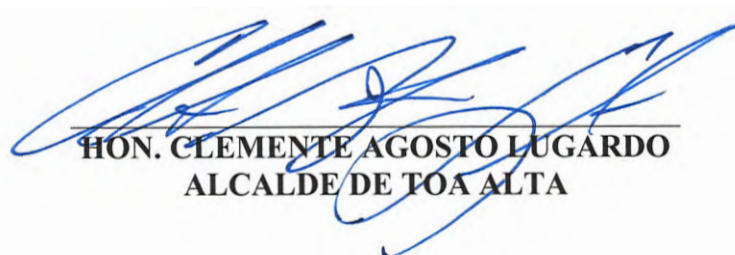
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO,  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 30,  
SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TOA  
ALTA, HOY DÍA 18 DE FEBRERO DE 2026.**

  
HON. LOURDES RODRÍGUEZ DECLET  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRA. ADIARIS SAN MIGUEL FIGUEROA  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,  
HOY 24 DE FEBRERO DE 2026.**

  
HON. CLEMENTE AGOSTO LUGARDO  
ALCALDE DE TOA ALTA



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Adiaris San Miguel Figueroa, secretaria de la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una transcripción fiel y exacta de la votación para la **Ordenanza Núm. 30, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, en la **2da. Reunión de la 1ra. Sesión Ordinaria 2026** celebrada el **18 de febrero de 2026**, en el Hemiciclo Isaac “Chao” Pérez Rosado de la Casa Alcaldía, intitulada:

**PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TOA ALTA, A REMOVER LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD QUE UBICAN EN LA CALLE 6 DE LA URBANIZACIÓN SAN FERNANDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PR”, DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; DEROGAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 62, SERIE 2008-2009; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Certifico, que la misma fue aprobada por el voto de los siguientes legisladores presentes en dicha Reunión:

**A favor:**

Hon. Lourdes Rodríguez Deplet  
Hon. Karaliz Bonilla Pérez  
Hon. Carlos Rosado Gómez  
Hon. Emanuel Rivera Collazo  
Hon. Carlos Maisonet Correa  
Hon. Melvin Colón Maysonet  
Hon. Jesús Andino García  
Hon. Daniel Cotto Acevedo  
Hon. Nelson J. Rivera Meléndez  
Hon. Luz I. Rivera Vázquez  
Hon. Georgina Cruz López  
Hon. Luis A. Rodríguez Santiago  
Hon. José R. Díaz Rodríguez  
Hon. Lorna D. Pérez Hernández  
Hon. Marieli Ferrao Ayala  
Hon. Rosa M. Maldonado Rodríguez

No hubo legisladores ausentes.

**DE LO CUAL DOY FE, FIRMO Y ESTAMPO EL SELLO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.**

Certifico correcto,

Adiaris San Miguel Figueroa  
Secretaria

